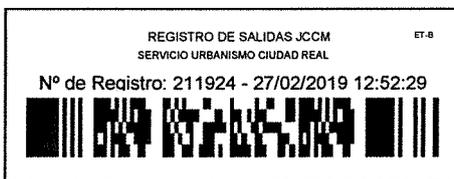




Castilla-La Mancha



507

1

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 27 de febrero de 2019

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/PE

13120 PORZUNA

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
26 de Febrero de 2019

Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 26 de Febrero de 2019, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

3.1 - PORZUNA - Expediente 34/2018 sobre Modificación de la Calificación Urbanística en Suelo Rústico para la INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "PICÓN I" Y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN, promovido por GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de 4 de Junio sobre Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y sus correspondientes modificaciones.

ANTECEDENTES:

La Calificación Urbanística de referencia y que ahora se Modifica, fue Otorgada en CPOTyU de sesión de 31 de Julio de 2018.

CARACTERÍSTICAS CONSIDERADAS EN CPOTyU DE SESIÓN DE 31 DE JULIO DE 2018:

- **Situación:** Polígono 204, Parcelas 354, 355, 356, 358, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 379, 380, 387, 389, 391 y 393, además 352, 377 y 9004 de canalización.
- **Suelo:** Rústico No Urbanizable Rural C-7.
- **Superficie de la parcela:** 147,0761 Ha
- **Superficie ocupada vallada:** 112,26 Ha instalaciones + 52,86 m² canalizaciones.
- **Superficie a construir:** 254 m² (Edificio de Control).
- **Superficie ocupada edificación:** 254 m²
- **Figura de planeamiento municipal:** NN.SS.
- **Documentación técnica y autor:** Proyectos de Ejecución. D Rafael Cordero Infestas. Ingeniero Técnico Industrial.
- **Breve Descripción del Uso:**

Proyecto Ejecución Planta Fotovoltaica Picón I
a. Edificio de control



- b. Subestación 20/220 kV Picón
 - i. Posición de transformación Picón I
 - ii. Juego de barras colector en 220 kV
 - iii. Posición de entrada-salida línea Malagón
 - iv. Posición de entrada-salida línea Picón (REE)

Descripción general de las infraestructuras proyectadas

La subestación Picón se proyecta como punto de conexión para los siguientes alimentadores en 20 kV:

- ✓ Planta fotovoltaica Picón I para un total de 50 MWp.
- ✓ Planta fotovoltaica Picón II para un total de 50 MWp (objeto de un Proyecto independiente)
- ✓ Planta fotovoltaica Picón III para un total de 50 MWp (objeto de un Proyecto independiente)
- ✓ Futura planta fotovoltaica Picón IV para un total de 25 MWp

Para su evacuación se proyecta la apertura de la línea existente Malagón-Picón que evacúa en la actualidad la potencia generada por los parques eólicos Malagón I, 36 MW, Malagón II, 50 MW, y la planta solar Castellana, 7 MW.

Por lo arriba expuesto, la subestación queda constituida por:

- ✓ Una posición de transformación asociada a la planta fotovoltaica Picón I en la que se instala un módulo blindado "tipo híbrido" dimensionada para una potencia de 50 MWp
- ✓ Un juego de barras colector a 220 kV dimensionado para una potencia de 268 MWp
- ✓ Dos posiciones de entrada-salida de línea a 220 kV, en las que se instala un módulo blindado "tipo híbrido", que permitan la apertura de la línea existente Picón-Malagón de 220 kV.
- ✓ Un edificio modular prefabricado destinado a alojar las celdas de MT, contará a su vez con todos los equipos de servicios auxiliares: dos transformadores de servicios auxiliares, los equipos rectificador-cargador-baterías de 125 y 48 Vcc, un grupo diésel de emergencia, el armario de control y operación local de la subestación, el armario de seguridad y los armarios de comunicaciones.

La planta Fotovoltaica Picón I tendrá una potencia pico instalada de 50 MWp. La parte generadora estará compuesta por 151.452 módulos fotovoltaicos de 330 Wp cada uno y 19 inversores de 2.200 kVA cada uno. Esto supone una potencia de los inversores de 41,8 MVA.

Del mismo modo se proyecta construir una línea de Alta Tensión de 22' kV, de 2,98 km, entre la subestación de la planta fotovoltaica hasta la línea de alta tensión Picón-Malagón propiedad de Gas Natural Fenosa Renovables S.L.U. La planta fotovoltaica Picón I, evacuará finalmente su energía en la subestación Picón 220 kV propiedad de REE.



La línea de evacuación de la planta fotovoltaica será compartida con las plantas fotovoltaicas Picón II y Picón III. La línea de 220 kV será aérea con origen en la subestación de la planta y final en la línea de 220 kV Picón-Malagón, entre los apoyos nº 42 y nº 43. La línea Picón-Malagón es propiedad de Gas Natural Fenosa Renovables S.L.U. La longitud de la línea es de 2,98 km.

Obra Civil

La obra civil que se proyecta, comprende las siguientes infraestructuras:

- Acondicionamiento del terreno
- Accesos y viales interiores
- Hincado de estructura soporte
- Zanjas
- Pozos y arquetas
- Centros de transformación (cimentación)
- Edificio de la SET (cimentación)
- Transformador 20/220 kV (cimentación)
- Cimentaciones de pórticos y aparamenta
- Vallado perimetral
- Sistema de vigilancia
- Servicios afectados (Reposición de camino público)

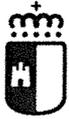
Subestación 20/220 kV

La energía generada por la Planta Fotovoltaica Picón I se verterá a la red a través de la subestación de la planta, de 220/20 kV. Para evacuar a la subestación Picón 220 kV de Red Eléctrica la energía producida por la planta fotovoltaica se procederá a llevar a cabo la apertura de la línea Malagón-Picón, mediante una entrada salida en la subestación a través de una línea aérea de 220 kV doble circuito con capacidad para evacuar la energía producida por la planta y la de los generadores que evacúan actualmente a través de la citada línea.

La subestación de la planta se proyecta para ser compartida con otras instalaciones hasta un total de 175 MW. Las instalaciones requeridas para la interconexión de otras plantas generadoras (celdas de MT y posición de transformación asociada) serán objeto de los proyectos de dichas plantas (Picón II y Picón III).

La subestación quedará constituida por:

- ✓ Un parque intemperie de 220 kV en el que se instala un módulo blindado HIS “tipo híbrido” en cada posición de 220 kV
 - 3 posiciones de transformador de potencia dimensionadas para una potencia de 47 MVA, **siendo de manera exclusiva alcance de este proyecto la posición de transformación asociada a la planta fotovoltaica Picón I**
 - 1 juego de barras colector dimensionado para una potencia no inferior a 268 MW



- 2 posiciones de salida de línea dimensionado para una potencia no inferior a 268 MW
- ✓ Un edificio prefabricado que alberga las celdas de MT junto a los servicios auxiliares correspondientes, y las instalaciones para el control y operación local de la subestación.

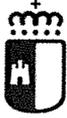
El edificio destinado a alojar las celdas de MT, contará a su vez con todos los equipos de servicios auxiliares, el transformador de servicios auxiliares y los equipos rectificador-cargador-baterías de 125 y 48 Vcc; el armario de control y operación local de la subestación, el armario de seguridad y los armarios de comunicaciones.

ACUERDO CPOTyU DE SESIÓN DE 31 DE JULIO DE 2018:

Analizados detalladamente todos los antecedentes del expediente de referencia, al que le resulta aplicable la Resolución de 11/04/2018, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo de 10/04/2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprecian razones de Interés Público a efectos de aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia y despacho prioritario de Expedientes en materia de Autorización de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica a partir de fuentes de Energías Renovables (DOCM nº 73, de 16 de Abril de 2018).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de "Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM", relativo a las competencias de esta Comisión, acuerda OTORGARLE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA al mismo, por considerar que se ajusta tanto a lo establecido en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Decreto 177/2010, por el que se modifica el citado Reglamento, como a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Porzuna, para construcciones a ubicar en Suelo Rústico; quedando condicionada su eficacia a que desde el Ayuntamiento se proceda, con carácter previo a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras a:

1. Exigir el cumplimiento de todas las medidas vinculantes establecidas en la: Resolución de 13 de Julio de 2018, de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM nº 146 de 26 de Julio de 2018) por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Planta Solar Fotovoltaica Picón I e Infraestructuras de evacuación" (Expte: PRO-CR-18-1010), situada en el Término Municipal de Porzuna y Malagón, cuyo promotor es "Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.
2. Autorización de nuevo acceso por el Servicio de Carreteras de la Dirección Provincial de Fomento, que será del tipo II (colectivo), establecido en la subsección 2ª, Sección 3ª, Capítulo III del Decreto 1/2015, según consta en el informe del Servicio de Carreteras de fecha 3 de enero de 2018.
3. Exigir la Resolución respecto de la autorización administrativa previa y de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía,



Empresas y Empleo de la mencionada Planta Solar Fotovoltaica; advirtiéndose que la Resolución a la que se hace referencia, deberá ser previa al inicio de las obras de construcción de la mencionada Planta Solar.

4. Exigir igualmente la Resolución respecto del reconocimiento de Utilidad Pública de la Planta solar Fotovoltaica, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
5. Autorización / Deslinde de la vía Pecuaría afectada por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural solicitado por el ayuntamiento con fecha 15 de Junio de 2018.
6. Obtener el Informe Favorable y la Licencia de la Actividad por parte del Ayuntamiento.
7. En aplicación de lo que determina el Artículo 64, 2, 2º) del Texto Refundido de la LOTAU, establecer necesariamente como superficie ocupada por las instalaciones de las plantas solares térmicas y fotovoltaicas la delimitada perimetralmente por cualquier elemento fijo de las mismas incluido su vuelo, o por el vallado cuando éste se incluya en el proyecto se **considera necesario** que en el 50 % de dicha superficie se establezcan las siguientes medidas:

1ª.- Un 10% de la superficie se plantará de especies arbóreas, un 25% de especies arbustivas y el 65% restante de especies subarbustivas y herbáceas; distribuidas del siguiente modo:

Se replantará el perímetro de las instalaciones favoreciendo la creación de una "pantalla" vegetal que integre aquélla en el entorno con especies arbóreas y arbustivas. Para ello se utilizarán los espacios creados por el retranqueo debido a los caminos y a las fincas colindantes o a otros elementos del territorio.

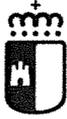
En el interior de las instalaciones, aprovechando los espacios libres del sombraje de los paneles se utilizarán especies arbustivas, herbáceas y leguminosas subarbustivas.

La superficie a replantar será como mínimo de 56,1335 Has.

2ª.- Se deberán conservar las especies vegetales naturales presentes en el terreno y favorecer su desarrollo mediante la aplicación de los tratamientos selvícolas o agrícolas necesarios.

La superficie que debe ser objeto de estas medidas se localizará preferentemente en la parcela donde se ubican las instalaciones, pudiéndose utilizar otras parcelas cuando técnicamente se acredite tal necesidad.

Sólo se podrán utilizar especies procedentes de viveros que acrediten que el material de reproducción forestal cumple con los requisitos mínimos exigidos por la administración para tales fines. También, podrán utilizarse especies autóctonas presentes en la zona, y desarrolladas en linderos, majanos próximos, bordes de caminos, etc.



8. Exigir el establecimiento del plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados (Artículo 38, Decreto 242/2004 Reglamento de Suelo Rústico).

Igualmente, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1º Comprobar la Inscripción Registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a las que se les Otorga Calificación Urbanística; así como todas las condiciones que establezca la Licencia que finalmente conceda, en su caso, el Ayuntamiento (Artículos 58 del T.R.L.O.T.A.U. y 17 del R.S.R. / L.O.T.A.U.); así como, que la Finca Registral afectada se corresponde con la parcela o parcelas sobre las que recae la Calificación Urbanística Otorgada, las superficie mínimas a vincular será de 112,2670 has, según el cuadro que se adjunta:

Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral	Superficie Parcela (m ²)	Superficie a Vincular (m ²)
204	358	1365D204003580000PX	74.878	73.178
204	379	1365D204003790000PL	45.515	44.520
204	356	1365D204003560000PR	16.970	13.431
204	354	1365D204003540000PO	9.859	8.564
204	355	1365D204003550000PK	3.885	2.322
204	352	1365D204003520000PF	83.918	65.977
204	369	1365D204003690000PW	71.635	62.576
204	373	1365D204003730000PA	20.883	18.220
204	374	1365D204003740000PB	14.207	12.371
204	375	1365D204003750000PY	12.948	11.394
204	376	1365D204003760000PG	64.467	63.201
204	377	1365D204003770000PQ	521.329	493.545
204	370	1365D204003700000PU	16.436	16.138
204	371	1365D204003710000PH	39.541	37.986
204	372	1365D204003720000PW	57.078	56.357
204	391	1365D204003910000PR	142.480	139.081
204	393	1365D204003930000PX	37.273	33.080
204	380	1365D204003800000PQ	31.702	28.733
204	387	1365D204003870000PK	43.035	38.162
204	389	1365D204003890000PD	103.711	67.448
			1.470.761	1.122.618
204	352	1365D204003520000PF		30,61
204	377	1365D204003770000PQ		17,26
204	9004	1365D204090040000PE	56.011	4,99
				52,86
52	Total Superficie a Vincular		1.414.750	1.122.670,86

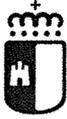


Castilla-La Mancha

- 2º Fijar el 2% del importe total de la inversión en concepto de Canon de Participación Municipal en el Uso o Aprovechamiento atribuido por la Calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del Valor Equivalente (Artículos 64,3 del T.R.L.O.T.A.U. y 33 del R.S.R. / L.O.T.A.U.)
- 3º Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del Coste Total de las Obras (Artículos 63, 1,2º, d) del T.R.L.O.T.A.U. y 17 del R.S.R. / L.O.T.A.U.)
- 4º Advertir que la Caducidad de la Licencia de Obras supondrá la de la Calificación Urbanística Otorgada (Artículos 66,4 del T.R.L.O.T.A.U. y 40 del R.S.R. / L.O.T.A.U.), debiendo el promotor de la misma, reponer los terrenos a su estado original. Advertir igualmente en este sentido, que cuando las Licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, esta será de diez años.
- 5º Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Calificación Urbanística; así como atenerse y exigir en todo momento el resto de lo establecido y contenido tanto en el Decreto 242/2004 relativo al Reglamento de Suelo Rústico de la L.O.T.A.U. como en el Decreto 1/2010 relativo al Texto Refundido de esta última y en los Informes Sectoriales, Autorizaciones y Resoluciones realizadas, o a realizar, por los correspondientes Organismos Oficiales; por lo que la eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada quedará siempre condicionada a la obtención de aquellos Informes o Resoluciones Favorables, procedentes tanto de posibles afecciones Sectoriales que pudieran aparecer y que hayan sido desconocidos por la Comisión como de los que, conociéndose, no se haya dispuesto en el Acto de Otorgamiento de la misma (Artículo 63,1,2º del T.R.L.O.T.A.U.), obtención que deberá ser comprobada siempre por el Ayuntamiento.

En especial, y dada la peligrosidad y riesgo que implican los Accesos vehiculares, se hace especial referencia a la necesidad, de obtener el Informe Vinculante Favorable y sin condicionantes, y/o la Resolución de Autorización de la Administración Titular de la Carretera, ya sea ésta Nacional, Autonómica o Local desde la que se accederá o se podrá acceder en un futuro, ya sea un acceso directo o indirecto desde camino, a las Construcciones, Instalaciones u Obras que amparan la presente Calificación Urbanística, no debiendo comenzar la ejecución de éstas, y mucho menos la Actividad a desarrollar en ellas, sin que el presente expediente cuente con el Informe Preceptivo Vinculante y Favorable y/o la Resolución de Autorización correspondientes, siempre que éste resulte finalmente necesario. Igualmente, será siempre el Ayuntamiento, el responsable de exigirle éste tipo de Informe y/o Resolución al promotor de la presente Calificación Urbanística.

- 6º Comprobar siempre la no formación de nuevo Núcleo de Población; por lo que, las Obras que legitiman la Calificación Urbanística Otorgada no podrán conectar nunca sus Infraestructuras de Servicio (agua, saneamiento, etc.) a las Infraestructuras Urbanas Municipales existentes, debiendo resolverse siempre la dotación de estos servicios mediante Instalaciones propias que no tengan carácter urbano. Por este motivo, el Ayuntamiento no deberá resolver nunca la demanda de Infraestructuras de carácter urbano por parte de las posibles construcciones existentes en el ámbito, cuenten o no con Licencia Municipal, salvo



Castilla-La Mancha

dentro de los procedimientos establecidos para la legalización de las Actuaciones Irregulares si este fuera el caso.

En aplicación del Artículo 56,2 del TR/LOTAU y del Artículo 15,2 del Reglamento de Suelo Rústico, el posible deterioro que en su caso puedan sufrir los accesos utilizados para el desarrollo de la Actividad de la Calificación Urbanística ahora Otorgada, así como la reparación o acondicionamiento de éstos, deberá ser realizada siempre tanto por el promotor de la misma como por todos aquellos que, en general, hagan uso de dichos accesos.

Pudiendo estar esta responsabilidad recogida de forma implícita en la Licencia que finalmente conceda el Ayuntamiento mediante cualquier forma de garantía, fianza, etc.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, 6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 y 17 del TR/LOTAU y RSR/LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los Informes Sectoriales o Resoluciones Favorables que resultando necesarios no constan en el momento del Otorgamiento de la presente Calificación Urbanística.

Si la Parcela afectada por la presente Calificación Urbanística dispone o pretende disponer en un futuro de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas mediante pozo o sondeo para el Abastecimiento de las Construcciones/Instalaciones que Legitiman la Calificación Urbanística Otorgada, el Ayuntamiento debería exigir que se acredite el derecho al Uso Privativo de las aguas mediante el correspondiente Título otorgado por el Organismo de cuenca competente.

De igual modo, deberá justificar el tratamiento de Depuración o de eliminación de las Aguas Residuales generadas por el desarrollo de la actividad correspondiente. En el primer caso mediante la oportuna autorización del Organismo de cuenca y en el segundo supuesto acreditando que se hace una gestión adecuada de las mismas.

El Ayuntamiento será siempre el responsable de comprobar que el Uso futuro que Legitima la presente Calificación Urbanística se corresponda siempre con el Uso en el que se basa la CPOTyU para Otorgar la misma.



Castilla-La Mancha

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTyU.

Se advierte finalmente que la presente Calificación Urbanística:

- Se otorga encontrándose en vigor las NN.SS. de Porzuna, Aprobadas Definitivamente en CPU de sesión de 19 de Diciembre de 1989, habiéndose exigido por tanto en aplicación de las mismas un retranqueo a linderos de 15 m. No obstante, considerando que el Plan de Ordenación Municipal, aprobado Definitivamente en CPOTyU de sesión de 17 de Abril de 2018, aunque pendiente de Publicar a día de hoy (DOCM y BOP), establece un retranqueo a linderos de 5 m y un retranqueo a eje de caminos de 15 m, salvo para la Subestación Eléctrica Transformadora, para la que los retranqueos a todos los linderos deberá ser de 12 m, según se establece en el punto 4, del Artículo VII (Usos Industriales, Terciarios y Dotaciones de Titularidad Privada), , mediante el que se regulan los Requisitos Básicos y Superficiales para la materialización de los Usos en Suelo Rústico de Reserva; se considera que si en el transcurso de las obras de la Planta Solar, no se hubieran terminado de ejecutar las Instalaciones de la misma, y se produjeran las correspondientes Publicaciones de la Aprobación Definitiva acordada, éstas podrán adaptarse únicamente en cuanto a los retranqueos exigibles a las mismas, a lo que establece el POM, todo ello sin necesidad de tener que volver a ser tramitada la Calificación Urbanística de referencia ante la CPOTyU, debiendo contar con el correspondiente Informe Técnico Municipal, así como darle traslado a la CPOTyU para conocimiento y efectos oportunos de la misma.
- No prejuzga ni condiciona la cuestión de dominio o conflicto de intereses que pueda subyacer respecto de Derechos Históricos o Intereses Superpuestos, y cuya Resolución no le corresponde a la CPOTyU; por lo que en consecuencia, la Calificación Urbanística se somete y condiciona, a lo que llegado el caso, pudiera resolverse al respecto.

INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE REFERENCIA:

El Ayuntamiento de Porzuna, remite en fecha 21 de Febrero de 2019 (R.U. de Entrada nº 542.531), nueva Documentación Técnica y Administrativa relacionada con la Modificación de la Calificación Urbanística Otorgada por la CPOTyU de sesión del 31 de Julio de 2018 a la Planta Solar Fotovoltaica y a la Línea de Alta Tensión de Evacuación de la misma, denominada "Picón I"

• Modificaciones Técnicas del Nuevo Proyecto:

Según la Tercera Addenda del Proyecto de Ejecución de la Plana Solar Fotovoltaica, PSF "Picón I" y LAT de Evacuación de 220 KV, proporcionada por el Ayuntamiento, la Modificación del Proyecto en el que se basó la CPOTyU de sesión del 31 de Julio de 2019, consiste únicamente en la desafectación de una parcela de unas 10,4 Has., y la afección de otras dos nuevas parcelas de unas 3,60 Has. en su totalidad.



Castilla-La Mancha

Las nuevas parcelas se localizan al este y contiguas a la desafectada. Todas ellas están situadas al lado sur de la implantación del Proyecto "PSF Picón I". En concreto, la parcela desafectada es la 389 del Polígono 204; por el contrario, las nuevas parcelas afectadas son la 382 y la 381 del Polígono 204, todas ellas del Término Municipal de Porzuna.

De forma resumida, la nueva ubicación en cuanto a la nueva afección de Suelo vinculado tanto a la Instalación de la Planta Solar Fotovoltaica "Picón I", como a la Línea de Evacuación de ésta, es la siguiente:

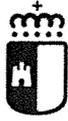
- Planta Solar: Polígono 204, parcelas 352, 354, 355, 356, 358, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 379, 380, 381, 382, 387, 391 y 393.
- Línea de Evacuación: Polígono 204, parcelas 380, 393 y 9004 y polígono 207, parcelas 528, 529, 531, 532, 534, 536, 537, 538, 540 y 9004.

• **Nueva Documentación Administrativa más significativa remitida por el Ayuntamiento de Porzuna:**

- Nueva Información Pública realizada:
 - DOCM nº 219, de 9 de Noviembre de 2018.
 - Diario La Tribuna de Ciudad Real, de 2 de Noviembre de 2018.
- Certificado de la Junta de Gobierno Local, de sesión de 16 de Enero de 2019, mediante el que, entre otros, Informan, como más significativo, tanto la Conveniencia de la Calificación Urbanística para los intereses generales del Municipio, como la inexistencia de alegaciones o reclamaciones durante el trámite de Información Pública realizado respecto de la Modificación de la Calificación Urbanística.
- Informe Técnico Municipal, de fecha 14 de Enero de 2019, relativo a la conformidad de la Modificación de la Calificación Urbanística con el Planeamiento Territorial y Urbanístico aplicable, así como con el Plan de Ordenación Municipal vigente actualmente en la localidad.

• **Al margen de la última Documentación Administrativa remitida por el Ayuntamiento de Porzuna, desde que se le Otorgó Calificación Urbanística a la "PSF Picón I" en CPOTyU de 31 de Julio de 2018, el Expediente Administrativo de la Calificación Urbanística inicial, así como la Modificación de ésta, se ha ido completando además con las siguientes Resoluciones e Informe, que resultan determinantes para la viabilidad de la misma:**

- Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 16 de Agosto de 2018, relativas a la Autorización Administrativa previa y de construcción de la Instalación Solar Fotovoltaica, denominada "Picón I", e Infraestructuras auxiliares de Evacuación (REF: 2703/0880)



Castilla-La Mancha

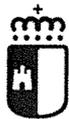
- Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 26 de Diciembre de 2018, relativas a la Modificación de las Instalaciones de la Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción de la Instalación Solar Fotovoltaica, denominada "Picón I", e Infraestructuras auxiliares de Evacuación (REF: 2703/0880-M1)
- Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de fecha 16 de Agosto de 2018, sobre Reconocimiento de Utilidad Pública, de la Instalación Solar Fotovoltaica "Picón I", e infraestructuras auxiliares de evacuación.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fecha 30 de Octubre de 2018, relacionado con la Modificación de la Resolución de 13 de Julio de 2018, de la misma Dirección Provincial, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: Planta Solar Fotovoltaica "Picón I", e Infraestructuras de Evacuación (Expte: PRO-CR-18-1010)

Del mencionado Informe del Servicio de Medio Ambiente, se destaca la Conclusión que figura en el mismo, cuyo literal se refleja totalmente a continuación, ya que resulta determinante para la viabilidad de la Modificación de la Calificación Urbanística de referencia que ahora se plantea:

"La modificación propuesta supone una reducción de superficie y compacta la superficie de ocupación del Proyecto evaluado. Considerando que la modificación propuesta afecta a la descripción del proyecto, no conlleva un aumento de superficie, no supone una modificación de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias establecidas y no es previsible que de dicha modificación se produzcan nuevos impactos ambientales diferentes a los identificados, sobre los que se establecen las adecuadas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado.

Como consecuencia, y comprobado que la modificación de la Resolución de 13/07/2018 se refiere a aspectos descriptivos del Proyecto que no tienen relevancia a efectos ambientales, que no forman parte de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas o impuestas. Esta Dirección Provincial informa favorablemente la modificación solicitada.

El resto de condiciones del Proyecto serán las establecidas en la Resolución de 13/07/2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Planta Solar fotovoltaica Picón I e infraestructuras de evacuación (expediente PRO-CR-18-1010) situado en los términos municipales de Porzuna y Malagón (Ciudad Real), cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables S.L.U."



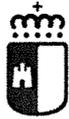
Castilla-La Mancha

ACUERDO CPOTyU:

Analizados detalladamente todos los antecedentes de la MODIFICACIÓN de la CALIFICACIÓN URBANÍSTICA de referencia, (a la que continúa resultándole aplicable la Resolución de 11/04/2018, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo de 10/04/2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprecian razones de Interés Público a efectos de aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia y despacho prioritario de Expedientes en materia de Autorización de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica a partir de fuentes de Energías Renovables (DOCM nº 73, de 16 de Abril de 2018)), considerándolos justificados, no viéndose afectado el Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica, salvo en la parte relativa al Suelo vinculado a la misma; así como que además, finalmente, ésta cuenta con:

- Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 16 de Agosto de 2018, relativas a la Autorización Administrativa previa y de construcción de la Instalación Solar Fotovoltaica, denominada "Picón I", e Infraestructuras auxiliares de Evacuación (REF: 2703/0880)
- Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 26 de Diciembre de 2018, relativas a la Modificación de las Instalaciones de la Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción de la Instalación Solar Fotovoltaica, denominada "Picón I", e Infraestructuras auxiliares de Evacuación (REF: 2703/0880-M1)
- Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de fecha 16 de Agosto de 2018, sobre Reconocimiento de Utilidad Pública, de la Instalación Solar Fotovoltaica "Picón I", e infraestructuras auxiliares de evacuación.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fecha 30 de Octubre de 2018, relacionado con la Modificación de la Resolución de 13 de Julio de 2018, de la misma Dirección Provincial, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado: Planta Solar Fotovoltaica "Picón I", e Infraestructuras de Evacuación (Expte: PRO-CR-18-1010)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de "Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM", relativo a las competencias de esta Comisión, acuerda OTORGARLE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA A LA MODIFICACIÓN DE LA MISMA, por considerar que se ajusta tanto a lo establecido en el Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Decreto 177/2010, por el que se modifica el citado Reglamento, como a lo establecido en el Plan de Ordenación Municipal de Porzuna, para construcciones a ubicar en Suelo Rústico, ya que la Aprobación Definitiva del POM, acordada en CPOTyU de sesión 17 de Abril de 2018, fue publicada finalmente en el DOCM nº 218 de 8 de Noviembre de 2018 y en el BOP nº 190 de 3 de Octubre de 2018, no estando vigente por tanto cuando a la Planta Solar Fotovoltaica y



su Infraestructura de Evacuación se le Otorgó la Calificación Urbanística en CPOTyU de sesión del 31 de Julio de 2018.

La Modificación de la Calificación Urbanística Otorgada por la CPOTyU quedará Condicionada en cuanto a su eficacia a que desde el Ayuntamiento se proceda, con carácter previo a la concesión de la correspondiente Licencia de Obras a:

1. Exigir y comprobar el cumplimiento de todas las medidas vinculantes establecidas en la: Resolución de 13 de Julio de 2018, de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM nº 146 de 26 de Julio de 2018) por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Planta Solar Fotovoltaica Picón I e Infraestructuras de evacuación” (Expte: PRO-CR-18-1010), situada en el Término Municipal de Porzuna y Malagón, cuyo promotor es “Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.
2. La Autorización del nuevo acceso por el Servicio de Carreteras de la Dirección Provincial de Fomento, que será del tipo II (colectivo), establecido en la subsección 2ª, Sección 3ª, Capítulo III del Decreto 1/2015, según consta en el informe del Servicio de Carreteras de fecha 3 de enero de 2018.
3. Exigir y comprobar el cumplimiento de todas las condiciones recogidas tanto en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 16 de Agosto de 2018, relativas a la Autorización Administrativa previa y de construcción de la Instalación Solar Fotovoltaica, denominada “Picón I”, e Infraestructuras auxiliares de Evacuación (REF: 2703/0880), como en la Resolución de la misma Dirección General de Industria, Energía y Minería, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 26 de Diciembre de 2018, relativas a la Modificación de las Instalaciones de la Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción de la Instalación Solar Fotovoltaica, denominada “Picón I”, e Infraestructuras auxiliares de Evacuación (REF: 2703/0880-M1)
4. La Autorización / Deslinde de la vía Pecuaria afectada por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural solicitado por el ayuntamiento con fecha 15 de Junio de 2018.
5. Obtener el Informe Favorable y la Licencia de la Actividad por parte del Ayuntamiento.
6. En aplicación de lo que determina el Artículo 64, 2, 2º) del Texto Refundido de la LOTAU, establecer necesariamente como superficie ocupada por las instalaciones de las plantas solares térmicas y fotovoltaicas la delimitada perimetralmente por cualquier elemento fijo de las mismas incluido su vuelo, o por el vallado cuando éste se incluya en el proyecto se **considera necesario** que en el 50% de dicha superficie se establezcan las siguientes medidas:



1ª.- Un 10% de la superficie se plantará de especies arbóreas, un 25% de especies arbustivas y el 65% restante de especies subarbustivas y herbáceas; distribuidas del siguiente modo:

Se replantará el perímetro de las instalaciones favoreciendo la creación de una "pantalla" vegetal que integre aquélla en el entorno con especies arbóreas y arbustivas. Para ello se utilizarán los espacios creados por el retranqueo debido a los caminos y a las fincas colindantes o a otros elementos del territorio.

En el interior de las instalaciones, aprovechando los espacios libres del sombraje de los paneles se utilizarán especies arbustivas, herbáceas y leguminosas subarbustivas.

La nueva superficie a replantar será como mínimo de 54,3942 Has., correspondiente a la mitad de la nueva superficie de suelo vinculada (108,7883 Has.)

2ª.- Se deberán conservar las especies vegetales naturales presentes en el terreno y favorecer su desarrollo mediante la aplicación de los tratamientos selvícolas o agrícolas necesarios.

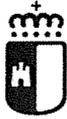
La superficie que debe ser objeto de estas medidas se localizará preferentemente en la parcela donde se ubican las instalaciones, pudiéndose utilizar otras parcelas cuando técnicamente se acredite tal necesidad.

Sólo se podrán utilizar especies procedentes de viveros que acrediten que el material de reproducción forestal cumple con los requisitos mínimos exigidos por la administración para tales fines. También, podrán utilizarse especies autóctonas presentes en la zona, y desarrolladas en linderos, majanos próximos, bordes de caminos, etc.

7. Exigir el establecimiento del plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados (Artículo 38, Decreto 242/2004 Reglamento de Suelo Rústico).

Igualmente, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- 1º Comprobar la Inscripción Registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a las que se les Otorga Calificación Urbanística; así como todas las condiciones que establezca la Licencia que finalmente conceda, en su caso, el Ayuntamiento (Artículos 58 del T.R.L.O.T.A.U. y 17 del R.S.R. / L.O.T.A.U.); así como, que las Fincas Registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la Modificación de la Calificación Urbanística Otorgada, cuya Superficie Mínima a Vincular ascenderá a un total de 1.087.883, 86 m2 de suelo (108,7884 Has.), según el siguiente reparto superficial que se refleja a continuación, y que figura en la Tercera Addenda al Proyecto de Ejecución de la Planta Solar Fotovoltaica, PSF "Picón I" y de su Infraestructura de Evacuación remitida por el Ayuntamiento de Porzuna:

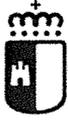


Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral	Superficie Parcela (m ²)	Superficie a Vincular (m ²)
204	358	1365D204003580000PX	74.878	73.178
204	379	1365D204003790000PL	45.515	44.520
204	356	1365D204003560000PR	16.970	13.431
204	354	1365D204003540000PO	9.859	8.564
204	355	1365D204003550000PK	3.885	2.322
204	352	1365D204003520000PF	83.918	65.977
204	369	1365D204003690000PW	71.635	62.576
204	373	1365D204003730000PA	20.883	18.220
204	374	1365D204003740000PB	14.207	12.371
204	375	1365D204003750000PY	12.948	11.394
204	376	1365D204003760000PG	64.467	63.201
204	377	1365D204003770000PQ	521.329	493.545
204	370	1365D204003700000PU	16.436	16.138
204	371	1365D204003710000PH	39.541	37.986
204	372	1365D204003720000PW	57.078	56.357
204	391	1365D204003910000PR	142.480	139.081
204	393	1365D204003930000PX	37.273	33.080
204	380	1365D204003800000PQ	31.702	28.733
204	387	1365D204003870000PK	43.035	38.162
204	382	1365D204003820000PL	30.377	27.390
204	381	1365D204003810000PP	5.851	5.271
			1.403.278	1.087.831
204	352	1365D204003520000PF		30,61
204	377	1365D204003770000PQ		17,26
204	9004	1365D204090040000PE	56.011	4,99
				52,86
	Total Superficie a Vincular		1.459.289	1.087.883,86

2º Fijar el 2% del importe total de la inversión en concepto de Canon de Participación Municipal en el Uso o Aprovechamiento atribuido por la Calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del Valor Equivalente (Artículos 64,3 del T.R.L.O.T.A.U. y 33 del R.S.R. / L.O.T.A.U.)

3º Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del Coste Total de las Obras (Artículos 63, 1,2º, d) del T.R.L.O.T.A.U. y 17 del R.S.R. / L.O.T.A.U.)

4º Advertir que la Caducidad de la Licencia de Obras supondrá la de la Calificación Urbanística Otorgada (Artículos 66,4 del T.R.L.O.T.A.U. y 40 del R.S.R. / L.O.T.A.U.), debiendo el promotor de la misma, reponer los terrenos a su estado original. Advertir igualmente en este sentido, que cuando las Licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, esta será de diez años.



5º Comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Calificación Urbanística; así como atenerse y exigir en todo momento el resto de lo establecido y contenido tanto en el Decreto 242/2004 relativo al Reglamento de Suelo Rústico de la L.O.T.A.U. como en el Decreto 1/2010 relativo al Texto Refundido de esta última y en los Informes Sectoriales, Autorizaciones y Resoluciones realizadas, o a realizar, por los correspondientes Organismos Oficiales; por lo que la eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada quedará siempre condicionada a la obtención de aquellos Informes o Resoluciones Favorables, procedentes tanto de posibles afecciones Sectoriales que pudieran aparecer y que hayan sido desconocidos por la Comisión como de los que, conociéndose, no se haya dispuesto en el Acto de Otorgamiento de la misma (Artículo 63,1,2º del T.R.L.O.T.A.U.), obtención que deberá ser comprobada siempre por el Ayuntamiento.

En especial, y dada la peligrosidad y riesgo que implican los Accesos vehiculares, se hace especial referencia a la necesidad, de obtener el Informe Vinculante Favorable y sin condicionantes, y/o la Resolución de Autorización de la Administración Titular de la Carretera, ya sea ésta Nacional, Autonómica o Local desde la que se accederá o se podrá acceder en un futuro, ya sea un acceso directo o indirecto desde camino, a las Construcciones, Instalaciones u Obras que amparan la presente Calificación Urbanística, no debiendo comenzar la ejecución de éstas, y mucho menos la Actividad a desarrollar en ellas, sin que el presente expediente cuente con el Informe Preceptivo Vinculante y Favorable y/o la Resolución de Autorización correspondientes, siempre que éste resulte finalmente necesario. Igualmente, será siempre el Ayuntamiento, el responsable de exigirle éste tipo de Informe y/o Resolución al promotor de la presente Calificación Urbanística.

6º Comprobar siempre la no formación de nuevo Núcleo de Población; por lo que, las Obras que legitiman la Calificación Urbanística Otorgada no podrán conectar nunca sus Infraestructuras de Servicio (agua, saneamiento, etc.) a las Infraestructuras Urbanas Municipales existentes, debiendo resolverse siempre la dotación de estos servicios mediante Instalaciones propias que no tengan carácter urbano. Por este motivo, el Ayuntamiento no deberá resolver nunca la demanda de Infraestructuras de carácter urbano por parte de las posibles construcciones existentes en el ámbito, cuenten o no con Licencia Municipal, salvo dentro de los procedimientos establecidos para la legalización de las Actuaciones Irregulares si este fuera el caso.

En aplicación del Artículo 56,2 del TR/LOTAU y del Artículo 15,2 del Reglamento de Suelo Rústico, el posible deterioro que en su caso puedan sufrir los accesos utilizados para el desarrollo de la Actividad de la Calificación Urbanística ahora Otorgada, así como la reparación o acondicionamiento de éstos, deberá ser realizada siempre tanto por el promotor de la misma como por todos aquellos que, en general, hagan uso de dichos accesos.

Pudiendo estar esta responsabilidad recogida de forma implícita en la Licencia que finalmente conceda el Ayuntamiento mediante cualquier forma de garantía, fianza, etc.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29, 6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina



Castilla-La Mancha

Urbanística de la LOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de Abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 y 17 del TR/LOTAU y RSR/LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los Informes Sectoriales o Resoluciones Favorables que resultando necesarios no constan en el momento del Otorgamiento de la presente Calificación Urbanística.

Si la Parcela afectada por la presente Calificación Urbanística dispone o pretende disponer en un futuro de un Aprovechamiento de Aguas Subterráneas mediante pozo o sondeo para el Abastecimiento de las Construcciones/Instalaciones que Legitiman la Calificación Urbanística Otorgada, el Ayuntamiento debería exigir que se acredite el derecho al Uso Privativo de las aguas mediante el correspondiente Título otorgado por el Organismo de cuenca competente.

De igual modo, deberá justificar el tratamiento de Depuración o de eliminación de las Aguas Residuales generadas por el desarrollo de la actividad correspondiente. En el primer caso mediante la oportuna autorización del Organismo de cuenca y en el segundo supuesto acreditando que se hace una gestión adecuada de las mismas.

El Ayuntamiento será siempre el responsable de comprobar que el Uso futuro que Legitima la presente Calificación Urbanística se corresponda siempre con el Uso en el que se basa la CPOTyU para Otorgar la misma.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTyU.

Se advierte finalmente, que la presente Modificación de la Calificación Urbanística no prejuzga ni condiciona la cuestión de dominio o conflicto de intereses que pueda subyacer respecto de Derechos Históricos o Intereses Superpuestos, y cuya Resolución no le corresponde a la CPOTyU; por lo que en consecuencia, la Modificación de la Calificación Urbanística se somete y condiciona, a lo que llegado el caso, pudiera resolverse al respecto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad



Castilla-La Mancha

Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,



Edo. Manuel Martín Acosta.